

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco de Septiembre (05) del año dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 2015-00597-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JAIRO TRIANA PADILLA
Demandado : FELIX JOSE MORALES HINOJOSA
Asunto : AUTO ORDENA ENTREGA TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandante Jairo Alberto Triana Padilla el día 09 de agosto del año 2022, el despacho accederá a la entrega de los títulos de depósito judicial solicitados, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía en el cual puede actuar en causa propia sin ser abogado de acuerdo a la excepción prevista en numeral 2° del artículo 28 del decreto 196 del año 1971.

Además, el demandante manifiesta en el memorial petitorio de los títulos que hace más de 3 años que no tiene contacto con su apoderado judicial y en efecto según consta en archivo No. 14 la última actuación del togado Álvaro Perdomo Olaya data del 21 de septiembre de 2017, en virtud de ello dándole aplicación al principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental previsto en los artículos 228 de la Constitución y 11 del Código general del Proceso se entregaran los títulos solicitados por el demandante.

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
La presente providencia fue notificadas las partes por anotación en el **Estado # 104**
HOY - 06-09-2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO DE SUCESION INTESTADA
Solicitantes : LEONOR CONTRERAS AMAYA, HERIBERTO CONTRERAS AMAYA, JAVIER CONTRERAS AMAYA, Y JULIETH NATALIA CONTRERAS DURAN
Causantes : JOSE MANUEL CONTRERAS RUEDA Y ELISA MERCEDES AMAYA DE CONTRERAS
Radicado : 20001-4003-004-2019-00066-00
Providencia : ORDENA REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN

Revisado el Expediente, se observa que en la diligencia de inventario y avalúo celebrada el 19 de noviembre de 2021, se aprobó el inventario y avalúo aportado por la parte demandante, se decretó la partición y se procedió a designar partidore de la lista de auxiliares de la justicia, habiendo aceptado el abogado FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ, quien mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2021, presentó trabajo de partición y adjudicación, del cual se ordenó correr traslado por el término de 5 días, mediante Auto del 10 de mayo de la anualidad, sin que se hayan formulado objeciones.

Así las cosas, sería del caso proceder a emitir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, de no ser porque se avizora que dicha partición deberá rehacerse, en atención a que en el trabajo de partición y adjudicación no se incluyó ni se le adjudicó porción alguna a la señora LUZ VILDA CONTRERAS AMAYA una de las herederas reconocidas de los causantes JOSE MANUEL AMAYA RUEDA Y ELISA MERCEDES AMAYA DE CONTRERAS.

Véase, que el apoderado judicial de los solicitantes, en el libelo genitor, señaló como una de las herederas de los señores JOSE MANUEL AMAYA RUEDA Y ELISA MERCEDES AMAYA DE CONTRERAS a la señora LUZ VILDA CONTRERAS AMAYA, por lo que mediante Auto de fecha 18 de febrero de 2019 en el que se declaró abierta la sucesión, este Despacho dispuso su notificación personal, así como el emplazamiento de la señora MARIA ELISA CONTRERAS AMAYA como heredera y con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia.

De conformidad con el documento obrante en el folio 5 del archivo No. 08 del expediente electrónico, se encuentra acreditado que la señora LUZ VILDA CONTRERAS AMAYA se notificó personalmente del presente proceso, el día 4 de marzo de 2019, constituyendo apoderado judicial y quien contestó la demanda, manifestando su aceptación de la herencia con beneficio de inventario, tal como consta en el archivo 07 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se observa de conformidad con las documentales visibles a folios 11 y 12 del archivo 08 del expediente, que mediante Auto de fecha 14 de noviembre de 2019, este Juzgado dispuso reconocer a la señora LUZ CONTRERAS AMAYA como heredera de los señores JOSE MANUEL CONTRERAS RUEDA y ELISA MERCEDES AMAYA DE CONTRERAS, en su calidad de hija de los mencionados causantes.

Así las cosas, se avizora que, en el presente asunto, la herencia de los señores JOSE MANUEL CONTRERAS RUEDA y ELISA MERCEDES AMAYA DE CONTRERAS corresponde adjudicarla a 6 herederos, hijos de los causantes incluyéndose a la señora LUZ CONTRERAS AMAYA y no a 5 hijos como quedo consignado en el trabajo de partición y adjudicación, en el que solo se le adjudicó la herencia a los herederos LEONOR CONTRERAS AMAYA, HERIBERTO CONTRERAS AMAYA, JAVIER CONTRERAS AMAYA, JULIETH CONTRERAS DURAN y MARIA ELISA CONTRERAS AMAYA, sin incluir tal como se reitera a la señora LUZ CONTRERAS AMAYA, la cual también se encuentra reconocida como heredera de los causantes dentro del presente asunto.

Por consiguiente, en aras de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de los herederos reconocidos dentro del proceso y en aplicación del principio de prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, se ordenará al abogado FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ en calidad de partidador que rehaga el trabajado de partición y adjudicación dentro del término de 10 días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta a todos los herederos reconocidos en el proceso de la referencia.

Lo anterior, se dispone en atención a lo señalado en los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P, que textualmente indica:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale. (...)”

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al abogado FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ en calidad de partidador que proceda a REHACER el trabajado de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa hereditaria de los causantes JOSE MANUEL CONTRERAS RUEDA y ELISA MERCEDES AMAYA DE CONTRERAS, dentro del término de los 10 días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta a todos los herederos reconocidos en el proceso de la referencia señores LEONOR CONTRERAS AMAYA, HERIBERTO CONTRERAS AMAYA, JAVIER CONTRERAS AMAYA, JULIETH CONTRERAS DURAN, MARIA ELISA CONTRERAS AMAYA y LUZ VILDA CONTRERAS DURAN.

SEGUNDO: Una vez rehecho y aportado el nuevo trabajo de partición, ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 104 HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO DE SUCESION INTESTADA
Solicitantes : LEIDYS MAILETH MEJIA RAMOS en representación de los menores LEIDYS y SAMUEL PEÑA MEJIA
Causante : JESUS ANTONIO PEÑA SOLANO
Radicado : 20001-3110-001-2020-00062-00
Providencia : CORRE TRASLADO DE TRABAJO DE PARTICION

Allegado el trabajo de partición visible en el archivo No. 16 del expediente digital, por parte del Doctor CESAR ANDRES MENDEZ GUERRA, apoderado judicial de la parte solicitante dentro del proceso de sucesión de la referencia; Este Despacho en atención a lo reglado por el artículo 509 del C.G.P., corre traslado del mismo, por el término de cinco (5) días a todas las partes e interesados, para que si es del caso formulen las objeciones con la expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

De igual manera, se requiere al Doctor CESAR ANDRES MENDEZ GUERRA para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en la diligencia de inventario y avalúo celebrada el 29 de abril de 2022, y aporte el Certificado de Libertad y tradición completo del bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-113609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 104
HOY 6 DE SEPTIEMBRE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante : JOSE ANTONIO CUELLO RAMOS
Causante : GLADYS MARIA RAMOS GONZALEZ
Radicado : 200014003004-2021-00042-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Mediante Auto calendado del 2 de agosto de la anualidad, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora mediante su inclusión en Estado No. 89 del 3 de agosto del presente año, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, y en consecuencia, se dispone rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciada en la parte considerativa anterior.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores, en el proceso electrónico y en el correspondiente sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Lina P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el ESTADO N° 104
HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIEMBRE CINCO (05) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICADO: 200014003004-2021-00197-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EDGAR JOSE MEJIA GARCIA
PROVIDENCIA: REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Por reparto general nos correspondió la demanda Ejecutiva Hipotecaria presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra EDGAR JOSE MEJIA GARCIA a través de apoderada judicial, doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, dentro del cual se libró mandamiento de pago y embargo de bien inmueble el día 21 de junio del año 2021.

Este despacho a estudiar la solicitud presentada por la apoderada del demandante en lo concerniente a la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Cesar, según lo expresado en el artículo 138 del C.G.P, puesto que el inmueble del demandado se encuentra en ese municipio.

Revisado el expediente, se puede apreciar que el inmueble objeto de garantía de la presente demanda, se encuentra ubicado en el municipio de la Paz – Cesar, verificado lo anterior y con base al artículo 138 del Código General del Proceso en su inciso primero dice:

“Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará”.

A su vez el artículo 28, del Código General del Proceso que regula la competencia territorial dispone en su numeral 7: “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,** y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

En razón de lo anterior y con la finalidad de evitar la nulidad de la sentencia que resuelva el asunto, este juzgado declara la falta de competencia para continuar conociendo del presente asunto, por lo cual se remitirá al funcionario competente.

En razón de lo expuesto se,

RESUELVE:

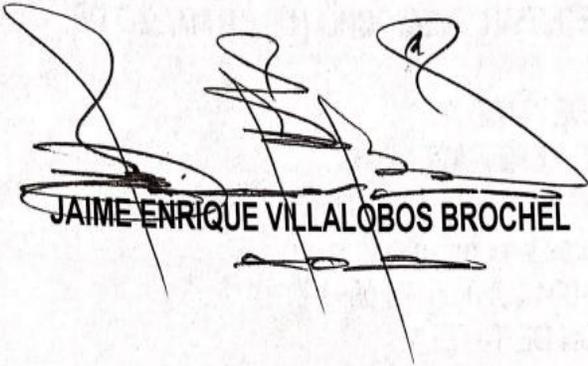
PRIMERO: Abstenerse de continuar conociendo del presente proceso.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda digitalizada con todos sus anexos al juzgado Promiscuo Municipal de LA PAZ – CESAR.

TERCERO: Déjense la respectiva constancia en la plataforma de registro de procesos SIGLO XXI, y en el correo institucional.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
La presente providencia fue notificadas las
partes por anotación en el **Estado # 104**

HOY - 06-09-2022
HORA: 8:00AM.

Secretario